



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 253

( 05 JUL 2017 )

"Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
- MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO****Antecedentes**

Que con el radicado No. 4120-E1-37009 de octubre 30 de 2013, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área total descrita en la cláusula segunda del contrato de concesión ICQ-082020X, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación, localizados en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar.

Que mediante el Auto No. 105 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, presentada por el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, y da apertura del expediente SRF 0230.

Que a través del Auto No. 203 del 04 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requiere información adicional necesaria para la evaluación de la solicitud de sustracción, al señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE.

*"Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

Que con el Radicado No. 4120-E1-21957 de julio 02 de 2014, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, interpone recurso de reposición en contra del Auto No 203 del 4 de junio de 2014.

Que mediante el Auto No. 303 del 02 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resolvió el recurso de reposición presentado por el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, en el sentido de modificar el Auto de inicio 105 del 12 de noviembre de 2013 y revocó el Auto 203 del 4 de junio de 2014.

Que el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, con el oficio con radicado No. 4120-E1-39444 del 14 de noviembre de 2014, solicitó la revocatoria directa del artículo segundo del Auto No. 303 del 2 de septiembre de 2014, y como petición subsidiaria requirió que la información presentada con la solicitud sea tenida en cuenta como complementaria a la inicialmente remitida mediante oficio con radicado No. 4120-E1-37009 del 30 de octubre de 2013.

Que mediante el Auto No. 445 del 09 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectuó un requerimiento de información adicional al peticionario de la solicitud de sustracción.

Que con la Resolución No. 2083 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, en el sentido de negarla.

Que el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, con el comunicado con radicado No. E1-2016-011498 del 20 de abril de 2016, presentó información adicional para la evaluación de la solicitud de sustracción obrante en el expediente SRF-230.

Que con el Auto No. 487 del 4 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere información adicional al señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, necesaria para decir sobre la viabilidad de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el radicado No. E1-2017-028067 del 25 de octubre de 2016, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, presenta solicitud de certificado de estado del trámite de sustracción e informa sobre la cesión de la totalidad de los derechos del contrato de concesión No. ICQ-082020X a favor de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900.318.997-8, requiriendo que el trámite de sustracción se continúe con la citada sociedad.

Que con el oficio DBD – 8201 – E2-2016-030256 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en atención a la solicitud de adelantar el trámite de sustracción con la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., se requirió: *"a. copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal (...) b) documento de cesión suscrito por las partes (...), que se demuestre el consentimiento y voluntad en la cesión del trámite administrativo (...)"*

*"Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

Que con el comunicado con radicado No. E1-2017-002184 del 1 de febrero de 2017, ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.277.448 actuando en calidad de Gerente Ejecutivo de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900.318.997-9, presentó la información requerida por este Ministerio en el oficio DBD – 8201 – E2-2016-030256 del 16 de noviembre de 2016.

Que con el oficio E1-2017-008694 del 12 de abril de 2017, el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, presentó solicitud de prórroga para la presentación de la información adicional requerida en el Auto No. 487 del 4 de octubre de 2016, necesaria para decir sobre la viabilidad de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, señalando:

*"La prórroga se solicita por el término de seis meses más contados a partir del 6 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el término inicial concedido va hasta el 05 de mayo de 2016."*

*Lo anterior, en consideración a que el Contrato de Concesión No. ICQ-082020X en cuyo favor se tramita la solicitud de sustracción, fue declarado suspendido por la Agencia Nacional de Minera el pasado 08 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar dentro del proceso de restitución de tierras."*

### CONSIDERACIONES

Cabe precisar que las actuaciones administrativas, según lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política se desarrollan (...) con **fundamento en los principios** de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...), en igual sentido en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", determina que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar a sus actuaciones y procedimientos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, desarrollando sus actuaciones con arreglo a los principios "del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia**, economía y celeridad."

Sumado a lo anterior, se entiendo que en virtud del principio de la eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, "para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, (...) **en procura de la efectividad del derecho material** objeto de la actuación administrativa".

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

*"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"*

*“Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

Ahora bien, en atención a la solicitud de cambio de titular de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el marco del contrato de concesión ICQ-082020X, en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar, se evidencia de la información presentada con la solicitud:

1. El contrato de concesión ICQ-082020X, fue cedido en su totalidad del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A. con NIT 900.318.997-9.
2. Con el oficio E1-2017-002184 del 1 de febrero de 2017, la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900.318.997-9 y el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, manifestaron su consentimiento y voluntad en el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, contenido en el expediente SRF230.

Hechas las anteriores precisiones y teniendo en cuenta que el párrafo 1 del artículo 6º de la Resolución 1526 de 2012<sup>1</sup> de este Ministerio, determinó como requisito de la solicitud de sustracción de Reservas Forestales, para actividades de minería contar con el contrato de minero debidamente inscrito en el registro minero nacional, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acceder a la solicitud de cambio del titular de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción del contrato de concesión ICQ-082020X, contenido en el expediente SRF230, del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.083 a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900.318.997-9.

En consecuencia, será la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900.318.997-9, como nuevo titular del proceso de sustracción, y será la encargada de presentar la información adicional requerida en el trámite de evaluación.

Adicionalmente, es menester indicar que de la revisión de los documentos que soportan la petición de cambio de titularidad del trámite de sustracción, del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.083 a la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900.318.997-9, se evidencia que el citado señor es el representante legal de la Sociedad, por tal razón tiene el conocimiento y trazabilidad del proceso administrativo, de la información adicional que ha sido requerida y de la petición de prórroga del plazo para la entrega de la misma.

En este orden de ideas, en relación con la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 487 del 4 de octubre de 2016, se considera precisar que el contrato debidamente inscrito en el registro minero nacional es uno de los requisitos para la evaluación de la sustracción de área de reserva forestal, teniendo en cuenta que actualmente el mismo se encuentra suspendido,

<sup>1</sup> Resolución 1526 de 2012 mediante la cual este Ministerio determinó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social

*"Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

encuentra esta Autoridad Ambiental, que la decisión de prorrogar queda condicionada a la suspensión del contrato de concesión ICQ-082020X, en ese sentido de acceder a la ampliación del plazo, de seis (6) meses adicionales, contando el término a partir del día 6 de mayo de 2017.

Por lo anterior, deberá la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., con NIT 900.318.997-9, antes del vencimiento de dicho plazo, informar el estado de la suspensión del contrato de concesión ICQ-082020X, para tomar las decisiones a que haya lugar.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, **de la Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal d)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"...Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10°30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;..."*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de*

*“Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”*

*reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de cambio de titular del proceso administrativo de evaluación de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área total del contrato de concesión ICQ-082020X, localizados en los municipios de Fundación, Algarrobo y El Copey en los departamentos de Magdalena y Cesar, que se contiene en el expediente SRF230.

**Artículo 2.-** Téngase como titular del proceso administrativo de evaluación de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, contenido en el expediente SRF230, a la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**, con NIT 900.318.997-9.

**Artículo 3.-** **CONCEDER** una prórroga por el término de seis (6) meses contados a del 6 de mayo de 2017, a la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**, con NIT 900.318.997-9, para la presentación de la información adicional requerida en el Auto No. 487 del 4 de octubre de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

*"Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*

**Parágrafo.-** La sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**, con NIT 900.318.997-9, deberá previo al vencimiento del plazo autorizado informar sobre el estado de suspensión del contrato de concesión ICQ-082020X, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- NOTIFICACIONES.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.627.083, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**, con NIT 900.318.997-9, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo"*

**Artículo 5.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 6.- RECURSOS.-** Se advierte que contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUL 2017



**CESAR AUGUSTO REY ANGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Expediente: SRF 0230

Auto: Por el cual se acepta el cambio de titular de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Proyecto: Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área total del contrato de concesión ICQ-082020X.

Solicitante: AGREGADOS DE LA SIERRA S.A

100